



Asesoría Jurídica
JVC/SML – E4745/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 740, de 22 de junio de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1581, de 17 de junio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1581, de 17 de junio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República *“el envío de un proyecto de ley para otorgar a las profesoras y profesores afectados por el cambio de régimen en el sistema de educación y que fueron lesionados por la denominada deuda histórica, un bono compensatorio de 2 millones de pesos, a fin que puedan enfrentar la actual crisis sanitaria y económica.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento, se comunica a Ud., que el Ministerio de Hacienda ha mantenido la posición de que no existe obligación de pago de la denominada “Deuda Histórica” con los profesores, conforme se ha descrito en el Oficio N° 1160, de 15 de noviembre de 2006, suscrito por los Ministros del Interior, Educación y Hacienda; y, el Oficio N° 1181, de 15 de octubre de 2009, suscrito por los Ministros de Hacienda y de Educación, en lo pertinente, ambos documentos que se adjuntan al presente.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. que la Ley N° 21.323 que Establece un nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de los ingresos de la clase media, publicada en el Diario Oficial el 6 de abril del presente año, considera un subsidio no reembolsable para todos aquellos trabajadores entre 18 y 65 años, que hayan tenido un ingreso promedio mensual durante el año 2019 superior a \$298.833.- (doscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos) pero menor a \$2.000.000.- (dos millones de pesos). Adicionalmente, quienes postulan a este beneficio deben haber sufrido una baja de al menos un 20% entre su ingreso promedio mensual del año 2020 y el mismo periodo del año 2019. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que durante el segundo semestre del año 2020 hayan tenido un ingreso promedio mensual superior al salario mínimo vigente pero menor a \$408.125.- (cuatrocientos ocho mil ciento veinticinco pesos) estarán eximidos del requisito antes mencionado, relacionado a la baja de ingreso.

Asimismo, la referida normativa considera el denominado Bono pensionados, consistente en un subsidio no reembolsable de \$100.000.- (cien mil pesos) por una sola vez para pensionados de vejez e invalidez en la modalidad de rentas vitalicias u otros regímenes del Instituto de Previsión Social (IPS), que tengan una pensión base no superior a \$408.125.- (cuatrocientos ocho mil ciento veinticinco pesos). Este beneficio también se extiende a los pensionados de vejez o invalidez en la modalidad de retiro programado que tengan pensiones entre la Pensión Básica Solidaria y los \$408.125.- (cuatrocientos ocho mil ciento veinticinco pesos).



De conformidad a lo anterior, la Ley N° 21.323 considera beneficios para trabajadores entre 18 y 65 años, y para pensionados bajo las distintas modalidades existentes. Asimismo, siempre que el postulante cumpla los requisitos antes mencionados, este podrá acceder tanto al Bono clase media como al Bono pensionados, independiente de su calidad de beneficiario de alguna de las leyes reparatorias en particular.

De forma complementaria, se informa a Ud. que con fecha 7 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.352 que Modifica la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, en virtud de la cual se amplía considerablemente el número de beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y los montos del aporte percibido por las familias. De esta manera, son beneficiarios del IFE Universal, de manera automática, todos los hogares que tengan al menos un integrante que sea causante del Subsidio Único Familiar, usuario del Subsistema Seguridades y Oportunidades, beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de vejez o invalidez, beneficiario del Aporte Previsional Solidario de vejez o invalidez, beneficiario del Ingreso Mínimo Garantizado, o que haya sido beneficiario del IFE durante el mes de abril o en meses posteriores. Asimismo, se incorporan al mecanismo del pago automático los hogares que tengan a lo menos un beneficiario de la asignación familiar o asignación maternal, siempre que el motivo del acceso al subsidio sea el tener ingresos inferiores al límite máximo establecido en el artículo primero de la Ley N° 18.987, el cual equivale a \$779.882.- (setecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos).

Adicionalmente, pueden acceder todos los hogares que estén inscritos en el Registro Social de Hogares (RSH), siempre y cuando el ingreso promedio por integrante del hogar no sea superior a \$800.000.- (ochocientos mil pesos) mensuales. En el caso de los hogares que soliciten el beneficio sin ser parte del RSH, se les pagarán los aportes correspondientes desde el mes que se realice la solicitud, hasta el mes previo a la creación del hogar en el Registro, siempre que este último sea inscrito entre julio y septiembre del 2021.

En el caso de que el postulante sea extranjero y que aún no cuente con Rol Único Nacional, podrá acceder a través de un proceso de postulación especial, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para esto, será requisito que antes del 1 de julio del 2021 hayan realizado una solicitud de visa, ya sea como titular o por sus dependientes, junto con que tengan hijos o hijas de nacionalidad chilena. Asimismo, al igual que el resto de los beneficiarios que no reciben el beneficio de manera automática, deberán declarar que los ingresos promedio por integrante del solicitante y sus dependientes es no superior a \$800.000.- (ochocientos mil pesos).

Respecto a los montos del aporte para los meses de junio, julio y agosto, éstos varían según el número de integrantes del hogar, tal como se detalla a continuación:

Nº de integrantes	IFE Abril y Mayo	Incremento Ley N° 21.352	IFE Junio, Julio y Agosto
1	\$100.000.-	\$77.000.-	\$177.000.-
2	\$200.000.-	\$87.000.-	\$287.000.-
3	\$300.000.-	\$100.000.-	\$400.000.-
4	\$400.000.-	\$100.000.-	\$500.000.-
5	\$467.000.-	\$79.000.-	\$546.000.-
6	\$531.000.-	\$89.000.-	\$620.000.-
7	\$592.000.-	\$99.000.-	\$691.000.-
8	\$649.000.-	\$110.000.-	\$759.000.-
9	\$705.000.-	\$119.000.-	\$824.000.-
10 o más	\$759.000.-	\$128.000.-	\$887.000.-



Los pagos de septiembre serán equivalentes al 50% del pago de agosto. En el caso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, los aportes y las condiciones de entrega del IFE pueden variar según lo indiquen las condiciones sanitarias.

Más información sobre esta y otras medidas de la Red de Protección Social, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web: www.reddeproteccion.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Sr. Andrés Hernando García, Coordinador de Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
 - Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.
-



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 562878-1079b4 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>